



Asamblea General

Distr. general
4 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Décimo período de sesiones
Viena, 17 a 28 de julio de 2000

Documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el noveno período de sesiones del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, el Presidente pidió a la Secretaría que preparara un documento en el que se esbozara la estructura de los documentos oficiales de las negociaciones (los *travaux préparatoires*) y se recopilaran todas las notas destinadas a figurar en los documentos oficiales sobre las que ya se había puesto de acuerdo el Comité Especial y que aparecían como notas del texto del proyecto de convención. La siguiente nota se somete a consideración del Comité Especial en su décimo período de sesiones en respuesta a esa petición.

II. Antecedentes

2. Los *travaux préparatoires* son los documentos en los que se deja constancia de las negociaciones anteriores a la celebración de un tratado. Como tales, pueden consistir en las actas de las sesiones plenarias y las observaciones de la conferencia o de otro órgano que haya aprobado el tratado, o en los sucesivos proyectos del tratado, incluidas las diversas propuestas recibidas¹. En el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988², los Documentos

¹ Para más detalles, véase Sir Robert Jennings y Sir Arthur Watts (eds.), *Oppenheim's International Law*, novena edición, 1996.

² Véanse los *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

Oficiales³ incluyen dos volúmenes de documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988. El volumen I abarca la labor preparatoria de la Conferencia; los documentos de la Conferencia sobre cuestiones de organización; los principales documentos de la Conferencia; el Acta Final y las resoluciones aprobadas por la Conferencia; y el texto final de la Convención. El volumen II contiene las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de la Comisión I y la Comisión II de la Conferencia.

3. Además de ser una recopilación de la documentación relativa a las negociaciones anteriores a la aprobación de un tratado, los *travaux préparatoires* son una fuente complementaria de interpretación de los tratados. En materia de interpretación de tratados se da primacía en todos los casos al texto de los mismos. En el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁴ se establece la regla general de interpretación de los tratados. En el párrafo 1 de ese artículo se prevé que: “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin”. La Convención de Viena establece también, en el artículo 32, que:

“Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- a) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable”.

Naturalmente, el valor de los trabajos preparatorios para aclarar el sentido de un tratado variará según los casos. No obstante, cuando un tratado se negocia llevando a cabo deliberaciones a fondo y preparativos exhaustivos de los que se deja plena constancia de una manera eficiente, el valor de los *travaux préparatoires* puede ser considerable. La Corte Internacional de Justicia y su predecesora han afirmado frecuentemente la utilidad del recurso a los *travaux préparatoires*⁵.

III. Esbozo de los documentos oficiales de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

4. En su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999 la Asamblea General decidió que el Comité Especial presentara el texto final de la Convención y los protocolos conexos a la Asamblea, que es el órgano encargado de la aprobación de esos instrumentos. Por consiguiente, se prevé que el Comité Especial lleve a cabo todas las negociaciones necesarias para la finalización de los proyectos de texto. No está prevista la celebración de ninguna conferencia de plenipotenciarios u otro mecanismo similar para la aprobación de la Convención y los protocolos conexos.

³ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, N° 18232.

⁵ Véase *Oppenheim's International Law*, *op cit*.

5. En consecuencia, los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención registrarán los progresos de las negociaciones en el Comité Especial, dejando constancia de la evolución de los textos que el Comité Especial presentará a la Asamblea General para que ésta los examine y adopte las medidas pertinentes. Esos documentos oficiales incluirán la labor preparatoria llevada a cabo por a) el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/85 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la reunión que celebrara en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998; b) la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en sus períodos de sesiones anuales, en la medida en que tengan relación con el proceso de negociación; y c) la reunión preparatoria oficiosa del Comité Especial, celebrada en Buenos Aires del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1998. Los documentos oficiales contendrán las sucesivas revisiones de los textos y las propuestas y contribuciones pertinentes recibidas de los gobiernos. Finalmente, los documentos oficiales contendrán las notas interpretativas sobre las que se haya puesto o se ponga de acuerdo el Comité Especial hasta la conclusión de las negociaciones. Las notas interpretativas sobre las que ya se ha puesto de acuerdo el Comité Especial se reproducen más adelante (párrafos 7 a 34). Las notas figuraban anteriormente como notas de pie de página del texto de las disposiciones del proyecto de convención a las que se aplicaban. Las notas interpretativas también formarán la base de un ulterior comentario de la Convención y los protocolos conexos, si se solicita la elaboración de un comentario de esa índole en el futuro.

6. El Comité Especial deberá tener en cuenta que la recopilación de los documentos oficiales es un proceso largo en el que deben intervenir muchas personas. Los Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas se publicaron en 1994, seis años después de la aprobación de la Convención. En vista de la dotación de personal con la que cuenta y del volumen de trabajo al que se ve enfrentada en la actualidad la Secretaría, ésta estima que la preparación de los documentos oficiales de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los protocolos conexos requerirá por lo menos 12 meses de trabajo después de la aprobación de los textos por la Asamblea General.

IV. Notas interpretativas del proyecto de convención en las que ha convenido el Comité Especial

Artículo 2 bis

Párrafo a)

7. En los *travaux préparatoires* se indicará que la inclusión de un número específico de personas no afectaría a los derechos de los Estados Partes emanados del párrafo 2 del artículo 23 *ter*.

8. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que las palabras “con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” deberían entenderse de forma amplia a fin de incluir, por ejemplo, los delitos cuya motivación predominante fuese la gratificación sexual, como la recepción o el intercambio de materiales por miembros de redes de pornografía infantil, la trata de niños por miembros de redes pedófilas o la participación en los gastos entre miembros de esas redes.

Artículo 4

Apartados a) y b) del párrafo 1

9. En los *travaux préparatoires* se hará constar que las palabras “ocultar o disimular” han de entenderse de manera que incluyan la obstrucción del descubrimiento del origen ilícito de los bienes.

Apartado b) del párrafo 2

10. En los *travaux préparatoires* se incluirá una nota en el sentido de que la frase “relacionados con grupos delictivos organizados” tiene por objeto indicar actividades ilícitas como las que suelen realizar los grupos delictivos organizados.

Apartado e) del párrafo 2

11. En los *travaux préparatoires* quedará constancia de que el apartado e) tiene en cuenta los principios legales de varios Estados donde no está permitido enjuiciar o sancionar a la misma persona por el delito determinante y el delito de blanqueo de dinero a la vez. Esos Estados confirmaron que no denegaban la extradición, la asistencia judicial recíproca o la cooperación para fines de decomiso sólo por el hecho de que la solicitud se basara en un delito de blanqueo de dinero respecto del cual el delito determinante fuese cometido por la misma persona.

Artículo 4 ter

Párrafo 4

12. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que el concepto de persona que presta un servicio público se aplica a determinados sistemas jurídicos y que la finalidad de incorporar este concepto en la presente definición es facilitar la cooperación entre los Estados Partes que aplican dicho concepto en sus ordenamientos jurídicos.

Artículo 7

13. En los *travaux préparatoires* conviene indicar que en la interpretación del artículo 7 se tiene en cuenta el principio de derecho internacional según el cual los bienes pertenecientes a un Estado extranjero y utilizados con fines no comerciales no pueden decomisarse salvo con el consentimiento del Estado extranjero. Además, debe constar en los *travaux préparatoires* que no es propósito de la Convención restringir las normas aplicables a la inmunidad de los diplomáticos o de los Estados, ni la de las organizaciones internacionales.

Apartado b) del párrafo 1

14. En los *travaux préparatoires* deberá indicarse que las palabras “utilizados o destinados a ser utilizados en” tienen por objeto significar una intención de naturaleza tal que pueda considerarse equivalente a la tentativa de cometer un delito.

Párrafo 5

15. En los travaux préparatoires deberá indicarse que con las palabras “otros beneficios” se procura abarcar los beneficios materiales, así como los derechos e intereses legales susceptibles de aplicación forzosa, que estén sujetos a decomiso.

Artículo 7 *ter*

16. En los travaux préparatoires deberá indicarse que, de ser posible, los Estados Partes estudiarían la conveniencia, de conformidad con las garantías individuales consagradas en su derecho interno, de utilizar los bienes decomisados para sufragar el costo de la asistencia prestada con arreglo al párrafo 2 del artículo 18.

Artículo 9*Apartado a) del párrafo 2*

17. En los travaux préparatoires deberá reflejarse el entendimiento de que los Estados Partes deberían tener en cuenta la necesidad de hacer extensiva la eventual protección que pudiese derivarse de su establecimiento de jurisdicción a las personas apátridas que pudiesen ser residentes habituales o permanentes en su territorio.

Párrafo 5

18. En los travaux préparatoires deberá indicarse que la necesidad de velar por que no se desaprovechen pruebas que pudiesen verse afectadas por el factor tiempo demuestra lo útil que puede resultar la coordinación entre los Estados Partes.

Artículo 10*Párrafo 2*

19. En los travaux préparatoires deberá indicarse que la finalidad del párrafo 2 es servir de instrumento para los países que deseen aprovechar la facilidad que proporciona. No tiene por objeto ampliar indebidamente el alcance del artículo.

Párrafo 8

20. En los travaux préparatoires deberá indicarse que en árabe el término apropiado equivalente a la palabra “sexo” es el que se refiere al hombre y a la mujer.

21. En los travaux préparatoires deberá indicarse que en las consultas oficiosas celebradas durante el octavo período de sesiones del Comité Especial, la delegación de Italia propuso intercalar después del párrafo 8 la siguiente disposición:

“Sin perjuicio de la invocación de otros motivos para la negativa, el Estado requerido podrá denegar la extradición por el hecho de que la decisión se ha emitido in absentia únicamente si no se hubiera probado que la causa se ha juzgado con las mismas garantías que cuando un acusado se encuentra presente y que, habiendo tenido conocimiento del juicio, el acusado ha eludido deliberadamente la detención o se ha negado deliberadamente a comparecer en el juicio. Sin embargo, de no haberse probado lo anterior, la extradición no podrá denegarse si el Estado requirente da seguridades, estimadas satisfactorias por el Estado requerido, de que la persona cuya extradición se solicita tendrá derecho a un nuevo juicio en el que se protegerán sus derechos de defensa”.

En el debate habido a continuación, algunas delegaciones expresaron serias dudas acerca de la compatibilidad de esta disposición con los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos. La delegación de Italia retiró su propuesta en el noveno período de sesiones del Comité Especial.

Párrafo 9

22. En los travaux préparatoires deberá indicarse que este párrafo no debe interpretarse como que fuese en modo alguno perjudicial para los derechos legales fundamentales del acusado.

23. En los travaux préparatoires deberá indicarse que un ejemplo de aplicación de este párrafo serían los procedimientos de extradición rápidos y simplificados, sin perjuicio del derecho interno del Estado Parte requerido, para la entrega de personas buscadas con fines de extradición, con sujeción al acuerdo del Estado Parte requerido y al consentimiento de la persona interesada. El consentimiento, que ha de expresarse voluntariamente y teniendo plena conciencia de las consecuencias, debe entenderse en relación con los procedimientos simplificados y no con la extradición propiamente dicha.

Artículo 17 bis

Apartado a)

24. En los travaux préparatoires deberá indicarse que el término “proceso” tiene por objeto abarcar todos los procedimientos oficiales de la autoridad pública, que pueden incluir la etapa prejudicial de un caso.

25. En los travaux préparatoires deberá indicarse que no existe el propósito de abarcar los casos en que una persona tenga derecho a negarse a entregar una prueba y se conceda una ventaja indebida por el ejercicio de ese derecho.

Artículo 18 bis

26. En los travaux préparatoires deberá indicarse que, aunque la finalidad de este artículo es concentrarse en la protección física de las víctimas, el Comité Especial tenía presente la necesidad de proteger los derechos de la persona reconocidos con arreglo al derecho internacional aplicable, también en el contexto de la disposición del párrafo 1 del artículo 24 de la Convención.

Artículo 18 ter

Párrafo 2

27. En los travaux préparatoires deberá indicarse que la expresión “la mitigación de la pena” podría incluir no sólo la mitigación de la pena que se hubiese dispuesto sino también su mitigación de hecho.

Artículo 19

Apartado c) del párrafo 2

28. En los travaux préparatoires deberá indicarse que el Estado Parte en cuyo territorio haya de realizarse la operación determinará el cometido y las funciones de estos oficiales.

Artículo 20*Párrafo 2*

29. En los travaux préparatoires deberá indicarse que la mención de las organizaciones internacionales y regionales tiene por objeto hacer referencia a todas las organizaciones pertinentes, incluidos la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas) y la Oficina Europea de Policía (Europol).

Artículo 21*Párrafo 4*

30. En los travaux préparatoires deberá indicarse que la mención de las organizaciones internacionales y regionales tiene por objeto hacer referencia a todas las organizaciones pertinentes, incluidas la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y la Europol.

Artículo 22*Párrafo 3*

31. En los travaux préparatoires deberá indicarse que, conforme a los principios constitucionales de igualdad, no se desea hacer distinción alguna entre las personas condenadas por delitos abarcados en la Convención y las personas condenadas por otros delitos.

Artículo 23*Párrafo 3*

32. En los travaux préparatoires se consignará que en el desempeño de su labor, la Conferencia de las Partes deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad de cierta información, dada la naturaleza de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Párrafo 5

33. En los travaux préparatoires deberá indicarse que la Conferencia de las Partes ha de tener en cuenta la necesidad de prever cierta regularidad en el suministro de la información. En los travaux préparatoires también deberá señalarse que la expresión “medidas administrativas” se entiende de manera amplia e incluye información sobre el grado en que se han aplicado las leyes, políticas y otras medidas pertinentes.

Artículo 25*Párrafo 1*

34. En los travaux préparatoires deberá indicarse que el término “negociación” ha de entenderse en sentido amplio como un estímulo a los Estados para que agoten todas las vías de solución pacífica de controversias, incluso la conciliación, la mediación y el recurso a órganos regionales.